ADENDA No. 1

PROCESO SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 4161.010.32.1.1100.2025

La Secretaría de Seguridad y Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, expide la Adenda No. 1, mediante la cual se modifica el parágrafo segundo del numeral 1.7. de la invitación pública del proceso de Mínima Cuantía No. 4161.010.32.1.1100.2025, cuyo objeto es: "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA LA INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE CADÁVERES IDENTIFICADOS Y NO IDENTIFICADOS QUE NO HAN SIDO RECLAMADOS Y REPOSAN EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.", en el sentido de retirar dicho parágrafo, el cual corresponde a la obligación de presentar el "Certificado de Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos Orgánicos y todo lo relacionado con la Resolución 5194 de 2010 (10 de diciembre)".

La presente modificación se sustenta al analizar la cadena del servicio y las responsabilidades propiamente dichas que se derivan entre las funerarias y los cementerios, puesto que implica una serie de actividades articuladas y coordinadas para la realización de los actos preparatorios y la ejecución del servicio, lo cual conlleva de cierto modo a la necesidad de contar con diversos permisos y conceptos, de carácter ambiental y sanitario. Sin embargo, dichos requisitos no son exigibles al oferente en el presente proceso de contratación.

Lo anterior se fundamenta principalmente en la Resolución 5194 de 2010, en su artículo 7° el cual establece lo siguiente:

> Sistemas generales. Todo cementerio debe contar con los siguientes sistemas generales para la prestación del servicio: (…)
>
> 2. Recolección y disposición de residuos sólidos: Todo cementerio debe tener un programa de recolección interna de residuos sólidos, el cual debe dar cumplimiento a lo estipulado en las normas sanitarias y ambientales vigentes. (…)

De la lectura e interpretación lógica de esta disposición normativa, se concluye de manera clara que de cierta manera contar con programas de recolección selectiva y manejo ambiental de residuos corresponde exclusivamente a los cementerios, y no a las funerarias. Por lo tanto, no es viable exigir al oferente tal carga ambiental cuando no tiene esa obligación normativa, por lo cual resulta improcedente y desproporcionado para el objeto contractual.

Dicha modificación se enmarca en la facultad que tiene la administración de configurar las reglas y exigencias de condiciones de participación en los procesos de selección, de manera libre, dentro de los parámetros y límites establecidos por el ordenamiento jurídico, con fundamento en los estudios realizados en la fase de planeación. Además, tiene la carga de elaborarlos de manera idónea, objetiva, clara, precisa y completa, tal como se deduce de la disposición recién citada.

Sin perjuicio de lo anterior, puede ocurrir que surja la necesidad de efectuar correcciones, aclaraciones o modificaciones, bien sea porque las mismas tienen origen en necesidades identificadas por la entidad contratante o como consecuencia de observaciones realizadas por los interesados en el proceso, de manera que, pese a la planeación previa y el cumplimiento de las disposiciones aplicables, es posible que sea necesario modificar y/o aclarar la invitación pública o la que haga sus veces.

ADENDA No. 1

PROCESO SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 4161.010.32.1.1100.2025

De esta forma, una vez publicada la invitación pública, las entidades pueden modificar su contenido, como consecuencia de las obligaciones recibidas por parte de los interesados o por iniciativas de la misma entidad, cuando quiera que evidencie la necesidad de modificar, ajustar o aclarar algún aspecto o condición, modificación que se realiza mediante adendas.

Como quiera que el Consejo de Estado en sus diferentes jurisprudencias ha mencionado que las modificaciones pueden realizarse por medio de cualquier otro documento que contenga la manifestación de voluntad de la entidad de aclarar, añadir, adicionar, reemplazar o cambiar un aspecto o condición, incluida en los documentos del procedimiento de contratación, independientemente que a dicho documento se le titule como adenda.

El Consejo de Estado considera que, con la finalidad de expedir reglas claras y precisas, la entidad con posterioridad a la publicación de la invitación pública, o lo que haga a sus veces, pueden realizar modificaciones y aclaraciones que no afecten la esencia o sustancia del proceso de selección, siempre en pro de garantizar el correcto desarrollo del proceso de selección, y en consonancia de los principios de la función administrativa y los contenidos en la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia mediante la presenta Adenda No 1, modifica el parágrafo segundo del numeral 1.7. de la Invitación Pública, relativo a las certificaciones que deben ser aportadas por el oferente en el sentido de suprimir su contenido de la siguiente manera:

PRIMERO: Modifíquese el parágrafo segundo del numeral 1.7. de la invitación pública del Proceso de MÍNIMA CUANTÍA No. 4161.010.32.1.1100.2025, en el sentido de suprimirlo, el cual quedará así:

> “1.7. CERTIFICACIONES QUE SE DEBERÁN APORTAR POR PARTE DEL OFERENTE:
>
> • Certificado del oferente en el cual se constate que cuenta con instalaciones para el desarrollo del presente proceso en el distrito de Santiago de Cali, con mínimo tres (3) años de registrado en la cámara de comercio y/o documento equivalente.
> • Certificado donde el oferente garantice que, para el desarrollo y ejecución del contrato, cuenta con protocolo de bioseguridad.
> • Certificado donde indique que el personal encargado del manejo administrativo y operativo está vinculado con el proponente a través de contrato laboral o de prestación de servicios vigente.
> • El proponente deberá garantizar, mediante certificación suscrita por el representante legal, que oferta productos de primera calidad, nuevos y que responderá por los posibles defectos de fabricación o daños ocasionados por el transporte.
> • El proceso de inhumación y exhumación debe ser ejecutado a través de establecimientos con personal especializado en el manejo de cadáveres identificados y no identificados que reposan en las dependencias del instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses ubicado en el distrito de Santiago de Cali, como también, para la inhumación de restos óseos motivo de investigación”.

Dicha exigencia se suprime por no ser aplicable a la naturaleza de las actividades que debe desarrollar el oferente dentro del objeto contractual, al tratarse de una obligación propia de los cementerios, conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Resolución 5194 de 2010.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

ADENDA No. 1

PROCESO SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 4161.010.32.1.1100.2025

SEGUNDO: Las demás obligaciones establecidas en la invitación pública que no han sido modificadas mediante la suscripción de la presente adenda, continuarán vigentes y aplicables en su tenor literal.

TERCERO: Publíquese la presenta Adenda No. 1 en la plataforma SECOP II.

Se firma en Santiago de Cali a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2025.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
JAIRO GARCIA GUERRERO
Secretario
Secretaria de Seguridad y Justicia

Proyectó: Andrés David Pineda López – Contratista Rol Jurídico
Revisó: Andrea Ortiz – Contratista
Verónica Mejía Torres – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión